



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá,

02 JUL. 2020

Ref.: Proceso No. 258993103001-2017-00285-00

Procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del presente trámite.

ANTECEDENTES:

MULTISERVICIOS E INVERSIONES S.A. actuando a través de su representante legal, promovió solicitud de ejecución en contra de JOSÉ OCTAVIO IBAÑEZ BERNIER, acumulándola al proceso Ejecutivo adelantado por JAIRO ANDRES GUTIERREZ ROBAYO- hoy MULTISERVICIOS E INVERSIONES S.A. en contra de JOSÉ OCTAVIO IBAÑEZ BERNIER, para el pago de las obligaciones contenidas en el documento aportado como base de la demanda.

Por auto que data del 5 de diciembre de 2019 (fl. 6), se libró la orden de pago solicitada, siendo acumulada al proceso adelantado en este despacho y entre las mismas partes, el cual fue notificado al extremo demandado por estado, quien no propuso excepciones.

En la citada providencia se ordenó suspender el pago a los acreedores y el emplazamiento de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de la demandada para que los hicieran valer a través de demandas acumuladas, sin que compareciera ninguno.

Al haber incumplido la pasiva con lo señalado en dicha diligencia, es necesario proferir la decisión de seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES:

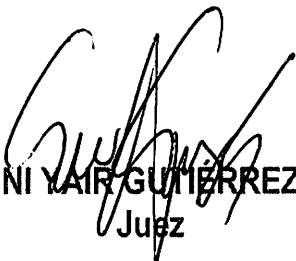
Observa el despacho que se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales como son: demanda en forma, capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente.

De conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, si no se propusieron excepciones se ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, la práctica de la liquidación del crédito y se condenará al ejecutado en costas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá-Cundinamarca, RESUELVE:

1. **ORDENAR** que siga adelante la ejecución en la forma y términos del mandamiento pago librado en este asunto.
2. **ORDENAR** el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.
3. **ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos del art. 446 del C.G.P.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ **3 SMLMV**.

NOTIFÍQUESE,


GIOVANNI YAIR GUTIÉRREZ GÓMEZ
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA</p> <p>Zipaquirá, <u>03 JUL 2020</u>.</p> <p>El auto anterior fue notificado por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 AM.</p> <p style="text-align: center;">JOSÉ ROBERTO CAMPOS SECRETARIO</p>
--